



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

()

Por la cual se amplía el plazo de entrada en vigencia de los numerales 1, 15, 16, 17 y 18 del artículo 12 de la Resolución No. 1857 del 27 de mayo de 2024

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las que confiere los numerales 9° y 10° del artículo 2, los numerales 6° y 7° del artículo 6 del Decreto 4108 del 2011, las conferidas en los artículos 56, 57 y 68 del Decreto Ley 1295 de 1994, lo previsto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, así como lo expuesto en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado; además determina que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que conforme con lo previsto en los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 80, 81 y 84 de la Ley 9 de 1979; artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994; artículo 26 de la Ley 1562 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en los artículos 2.2.4.6.1 y 2.2.4.6.8 y el artículo 2° de la Resolución No. 2400 de 1979, los empleadores son responsables de la seguridad y salud de sus trabajadores y de proveer condiciones seguras de trabajo.

Que el Decreto 4108 de 2011, establece que es función de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo (hoy Dirección General de Riesgos Laborales) *Proponer y diseñar las políticas, normas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Profesionales (hoy riesgos laborales) y definir las estrategias que promuevan la efectividad en el cumplimiento de las normas que protegen los derechos en el trabajo, la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo;* y determina que se consolidan como las principales y más importantes tareas, pues de ellas depende la razón de ser del mismo y el mejoramiento de la calidad de vida y de trabajo de los colombianos.

Que el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en una de sus líneas establece fomentar el incremento de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, donde una de sus actividades expresa que se deben desarrollar estrategias y seguimiento de la normatividad que favorezca la ampliación de cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía el plazo de entrada en vigencia de los numerales 1, 15, 16, 17 y 18 del artículo 12 de la Resolución No. 1857 del 27 de Mayo de 2024".

Que la Resolución No. 2400 del 22 de mayo de 1979, en su Título XI sobre instalaciones industriales, operaciones y procesos, específicamente en los Capítulos I y II se reguló lo referente a los generadores de vapor y los recipientes/tuberías sometidas a presión, y de igual forma se establecieron disposiciones generales en materia de seguridad y salud laboral relacionadas con calderas.

Que mediante la Resolución No. 1857 del 27 de mayo de 2024 se establecieron los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas. Además, se actualizaron y derogaron los artículos 500, 501, 502, 503 y 504 de la Resolución No. 2400 de 1979, con el fin de alinearse con las tecnologías contemporáneas y la priorización de riesgos según el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que debido a la falta de empresas con acreditación ONAC en la norma: ISO/IEC 17025; relacionada con la calibración, integridad del funcionamiento y hermeticidad del sistema de presión de las calderas, se hace por ello necesario, ampliar el plazo de entrada en vigencia de los numerales 1, 15, 16, 17 y 18 del "**Artículo 12 Obligaciones del Empleador**" consagrado en el Título III. Obligaciones y Disposiciones Finales Capítulo I. Obligaciones de la Resolución No. 1857 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Ampliar por el término de doce (12) meses, el plazo otorgado para que las empresas, empleadores, contratistas, implementen los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 15, 16, 17 y 18 del "**Artículo 12 Obligaciones del Empleador**" consagrado en el Título III. Obligaciones y Disposiciones Finales, Capítulo I. Obligaciones de la Resolución No. 1857 de 2024 publicada el 28 de mayo de 2024.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
MINISTRA DEL TRABAJO

Proyectó: Diego Castellanos- Contratista DRL
Gustavo Arenas- Contratista DRL
Luis Ángel Hernández Sabogal
Revisó: Jully Carolina Sáenz Rojas- Inspectora de Trabajo
Gerly Lorena Cortés- Contratista DRL
María Johana Marín Maya Contratista Grupo Normativo OAJ
V° B°: Jorge Enrique Fernández- Coordinador Grupo P y P
Diana Carolina Galindo - Directora de Riesgos Laborales
Nazly Mileth Rodríguez Moreno- Coordinadora Asuntos Normativos
Aprobó: – Andrés Felipe Quintero Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica